

1

DEL

CANTON QUITO

#####

CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DENOMINADA

" DISTRIBUIDORA INTER-  
NACIONAL DE ACCESORIOS ,  
RESPUESTOS Y COMERCIO DINA-  
RECO CIA. LTDA. "

CUANTIA : \$ 3'000.000

En la ciudad de San Fran-  
cisco de Quito, capital de la  
República del Ecuador , hoy  
día diez ( 10 ) de no-  
viembre de mil novecientos  
noventa y cuatro, ante mí,  
el Notario Vigésimo Nove-  
no del Cantón Quito Doctor  
Rodrigo Salgado Valdez  
comparecen : señor Licen-  
ciado ALONSO AVILA GUZ-  
MAN ① el señor RENE  
VICENTE CHAMORRO CAS-  
TILLO ; y ② LUIS FERNANDO  
GUEVARA CALDERON ③ to-

dos por sus propios dere-  
chos . - Los comparecientes

son mayores de edad, de estado civil casados , de  
nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de  
Quito , hábiles para contratar y poder obligarse a quienes  
de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la  
minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo  
es el siguiente : SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
Escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo , sírvase  
incorporar la presente de constitución de la compañía de

Notaría Vigésimo Novena  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

r.m.

Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA . COMPARECIENTES . Comparecen al otorgamiento del presente contrato , los señores : Licenciado ALONSO AVILA GUZMAN , mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casado domiciliado en esta ciudad de Quito ; RENE VICENTE CHAMORRO CASTILLO , mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casado , domiciliado en esta ciudad de Quito ; y , LUIS FERNANDO GUEVARA CALDERON , mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casado , domiciliado en esta ciudad de Quito ; y por consiguiente hábiles para contratar . Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir , como en efecto constituyen , una compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los Estatutos que constan en la cláusula siguiente : SEGUNDA . ESTATUTOS DE " DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ACCESORIOS , RESPUESTOS Y COMERCIO DINARECO CIA. LTDA. " CAPITULO PRIMERO . GENERALIDADES : Artículo Primero . De la Denominación , Duración , Nacionalidad y Domicilio . - La compañía que se denominará " DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ACCESORIOS , RESPUESTOS Y COMERCIO DINARECO CIA. LTDA. " es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta

3

General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el . Artículo Segundo . Del objeto social . - El objeto social de la compañía es : a) La compañía tendrá por objeto la importación y comercialización de repuestos accesorios , partes y piezas de maquinaria pesada y vehículos en general . - b) importación y comercialización de vehículos , tractores , retro excavadora , motoniveladoras , rodillo de vibración , mototraillas y afines . c) brindar asesoramiento técnico en el área mecánica automotriz y afines . d) exportación de productos tradicionales y no tradicionales . e) Representación de compañías nacionales y extranjeras . f) la compañía podrá comprar , vender , arrendar permutar y administrar bienes inmuebles , o sea del giro inmobiliario . f) realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes , que se relacionen con su objeto social , sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes la compañía podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público , en concordancia con la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria . La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley , siempre que se relacione con su objeto social , y dentro de ello , el mandato mercantil . - Artículo Tercero . Del capital Social y de sus Modificaciones . - El capital social de la compañía es de Tres millones de sucres dividido en tres mil

Notaría Vigésimo Novena  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

r.m.

participaciones de Un mil sucres cada una . La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en el Artículo ciento cuarenta y tres de la vigente ley de compañía para este efecto . Para el caso de reducción del capital , éste deberá ser aprobado en Junta General y por unanimidad de votos . - Artículo Cuarto . De las participaciones . Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias o pérdidas de la compañía . Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación , y que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía .

CAPITULO SEGUNDO . DE LOS SOCIOS . Artículo Quinto . - En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones . Los socios tienen todos los derechos , obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías , a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía .

CAPITULO TERCERO . DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.

Artículo Sexto . - La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General . - Artículo Séptimo . - De la Junta General . La Junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos , es la máxima autoridad de la compañía , con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos

5

sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma . La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos ; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía , removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración ; c) Conocer y aprobar las cuentas , el balance general , el estado de pérdidas y ganancias , el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente y Gerente General . d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales ; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social ; f) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía . Salvo derecho de impugnación , los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la Ley y estos Estatutos , obligan a todos los socios a los ausentes y disidentes . Artículo Octavo . - De las Clases de Juntas . Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias . Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario convocadas por el Gerente General . Las extraordinarias , cuando así, lo resuelvan el Presidente o el Gerente General , y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos . - La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías .

- Artículo Noveno . De la Convocatoria , Quórum y mayoría .  
La convocatoria a Junta General se hará con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios , previamente registrado en la compañía . En cuanto al quórum de constitución de la Junta General , se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de compañías , sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias . La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de socios concurrentes , de acuerdo al capital que representen , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones . En todo lo demás lo estará a lo dispuesto por la Ley . - Artículo Décimo . De la Dirección de Actas . Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces , o si se acordare , éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto . En la Junta General , el Gerente General de la compañía actuará como secretario , y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario Ad- hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General de que se trate . Artículo Décimo Primero . - Del Presidente . - El presidente de la compañía , que dedará ser socio de la misma , será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda indefinidamente ser reelegido . Sus atribuciones y deberes son los siguientes : a) Cumplir y hacer cumplir la Ley , los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta

7

General ; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General ; c) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta o ausencia o impedimento temporal o definitivo en este último caso hasta que la junta General prevea una nueva designación para este cargo ; d) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General ; e) Todas las demás obligaciones que le imponga la Ley , estos Estatutos y la Junta General . Artículo Décimo Segundo . - Del Gerente General . El Gerente General de la compañía deberá ser socio de la misma , y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido . Tendrá las siguientes atribuciones y deberes : a) Cumplir y hacer cumplir la Ley , los presentes Estatutos y las resoluciones de Junta General ; b) Convocar a reuniones de la Junta General y actuar como Secretario de este organismo . - c) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía . d) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad , correspondencia , archivos y demás documentos de la compañía y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios . e) Suscribir en unión con el Presidente las actas de la Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo , y los certificados de aportación ; f) Suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y representación de la compañía , todo documento y a todo acto o contrato que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo ; g) Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía , con las más amplias

atribuciones incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos Estatutos . h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria , dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior , una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía , acompañada del balance general , el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias , la propuesta de distribución de beneficios sociales y el proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año ; i) Contratar los empleados , trabajadores y profesional que requiera la compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso ; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias , girar sobre ellas , aceptar , suscribir , emitir , endosar , descontar , consignar , letras de cambio , pagarés a la orden, cheques , vales o cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios ; k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta , ausencia o impedimento temporal o definitivo de este y en este último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo . - l) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la Ley , los presentes Estatutos y la Junta General.

Artículo Décimo Tercero . - De los demás funcionarios . - Cuando la Junta General lo estime necesario nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y por la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalaré en sus respectivos nombramientos , entre los

cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía . - Artículo Décimo Cuarto . - De la Representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía : La tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social , en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos o en la Ley . En caso de falta , ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General , el Presidente de la compañía asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los Estatutos se prescriben . - CAPITULO CUARTO . DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES . Artículo Décimo Quinto . Del fondo de reserva. La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento de su capital social por lo cual en cada anualidad se segregará , de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento además , previa propuesta del Gerente General , la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias . Artículo Décimo Sexto . - De las Utilidades . Despues de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el Artículo anterior , las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley en la forma que determine la Junta General de la compañía . - CAPITULO QUINTO . DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION . Artículo Décimo Séptimo La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas

en la Ley de Compañías para este efecto por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. Artículo Décimo Octavo. - Artículo Final. En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de compañías y las demás atribuciones legales vigentes que sean pertinentes. TERCERA. SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL .-

SOCIOS	No.PART.	C.SUSCR.	C.SPECI	C. PAG.	C.X.PAG.
				NUME.	NUMER.
ALONSO AVILA	2.250	2.250.000	-0-	1.125.000	1.125.000
RENE CHAMORRO	600	600.000	-0-	300.000	300.000
LUIS GUEVARA	150	150.000	-0-	75.000	75.000
TOTALES	3.000	3.000.000	-0-	1.500.000	1.500.000

El capital por pagar en numerario se lo cancelará en el plazo de un año. CUARTA : DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los socios fundadores de la compañía declaran : Uno) Que se encuentran absolutamente de acuerdo con el Estatuto de la Sociedad que consta en la parte segunda de este instrumento ; dos) Que autorizan en forma expresa al señor Licenciado Fernando Moran, para que realice ante la Superintendencia de compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. tres) Que facultan al licenciado

Alonso Avila Guzman , para que convoque a la primera Junta General de socios de la compañía . Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública . - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Hernando Morales Vinuesa , Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos veinte y cinco , del Colegio de Abogados de Quito , la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí , el Notario , firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . -

f i r m a d o ) L I C E N C I A D O A L O N S O A V I -  
 L A . - f i r m a d o ) S E Ñ O R R E N E C H A -  
 M O R R O . - f i r m a d o ) S E Ñ O R L U I S -  
 G U E V A R A . - f i r m a d o ) D O C T O R R O D R I -  
 G O S A L G A D O V A L D E Z , N O T A R I O V I -  
 G E S I M O N O V E N O D E L C A N T O N Q U I T O  
 ? ? ? ?

? ? ? ?

? ? ? ?

? ? ? ?

? ? ? ?

A CONTINUACION EL SIGUIENTE DOCUMENTO HABILITANTE . -

Notaría Vigésimo Novena  
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

r.m.



## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 050-94.....

POR S/ 1.500.000,00

Interés anual: 20%

### CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL, 00/100 SUCRES** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ACCESORIOS, REPUESTOS Y COMERCIO DINARECO CIA. LTDA.** que corresponde a la aportación de los siguientes socios:

<b>ALONSO AVILA GUZMAN</b>	S/ 1.125.000,00
<b>RENE CHAMORRO</b>	300.000,00
<b>LUIS GUEVARA CALDERON</b>	75.000,00
<b>TOTAL:</b>	S/ 1.500.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ACCESORIOS, REPUESTOS Y COMERCIO DINARECO CIA. LTDA.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personal autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías, y en reemplazo del Certificado #016-93 de 7 de Octubre de 1993 por cambio de un socio.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

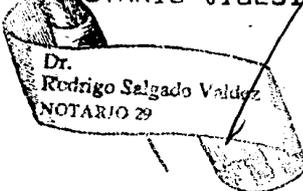
Si el retiro del depósito se efectúa antes de 30 día NO devengará interés, **Quito, 21 de Octubre de 1994.**

**BANCO LA PREVISORA**

*[Firma manuscrita]*  
Gerente General

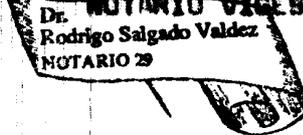
Se otorgó ante  
 mí , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTI  
 FICADA , de CONSTITUCION DE LA CIA. DISTRIBUIDORA INTERNA  
 CIONAL DE ACCESORIOS , REPUESTOS Y COMERCIO DINARECO CIA.  
 LTDA. , firmada y sellada en Quito a , once de noviembre  
 de mil novecientos noventa y cuatro . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

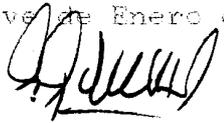


RAZON ; Mediante Resolución Nº 94.1.1.1.3373 , dictada por la  
 Superintendencia de Compañías el 13 de diciembre de 1.994 , -  
 fue aprobada la escritura de constitución de DISTRIBUIDORA -  
 INTERNACIONAL DE ACCESORIOS REPUESTOS Y COMERCIO DINARECO CIA.  
 LTDA. , otorgada ante mí , el 10 de noviembre de 1994 . - Io-  
 mó nota de este particular al margen de la respectiva matriz.  
 Quito e , 21 de diciembre de 1.994 .

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres mil trescientos setenta y tres de la Sra. Intendente de Compañías de Quito, Encargada, de 13 de diciembre de 1994, bajo el número 89 del Registro Mercantil, tomo 126.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ACCESORIOS REPEUESTOS Y COMERCIO DINARECO CIA LTDA., otorgada el 10 de Noviembre de 1994, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se fijó un extracto signado con el número 44, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 795.- Quito, a nueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-  
EL REGISTRADOR .-

  
Dr. Gustavo García  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

